

REGLAMENTO INTERNO

Moneda Alternatives Global Solutions (MAGS)
Fondo de Inversión

Depositado el 7 de febrero 2024

ÍNDICE

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO	3
1. CARACTERÍSTICAS GENERALES.....	3
B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN	4
2. OBJETO DEL FONDO	4
3. POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO	4
4. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO	6
5. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO	7
C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO	8
D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO	8
E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO	9
F. CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO	9
1. CUOTAS.....	9
2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO.....	13
3. GASTOS DE CARGO DEL FONDO	14
G. APORTES, PROMESAS Y RESCATE DE CUOTAS	17
1. APORTE DE CUOTAS.....	17
2. CONTABILIDAD DEL FONDO	21
H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.....	21
1. ASAMBLEAS DE APORTANTES	21
2. COMITÉ DE VIGILANCIA	22
I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.....	24
3. COMUNICACIONES CON LOS APORTANTES	24
4. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO	25
5. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO	25
6. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS.....	26
7. BENEFICIOS TRIBUTARIOS.....	27
8. INDEMNIZACIONES Y GARANTÍAS.....	27
9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	27
10. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.....	29

ARTÍCULO TRANSITORIO	31
-----------------------------------	-----------

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 1°.- Del Reglamento Interno. El presente reglamento interno (el “Reglamento Interno”) rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado “Moneda Alternatives Global Solutions (MAGS) Fondo de Inversión” (el “Fondo”), que administra la sociedad “Moneda S.A. Administradora General de Fondos” (la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, (la “Ley”) y el Decreto Supremo N°129 del Ministerio de Hacienda del año 2014 (el “Reglamento de la Ley”).

Artículo 2°.- De la Administradora. La Administradora se constituyó bajo la denominación de Pionera S.A. Administradora de Fondos de Inversión, por escritura pública de fecha 7 de septiembre de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Su existencia fue autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”), antes designada Superintendencia de Valores y Seguros, por Resolución Exenta número 225, de fecha 3 de Noviembre de 1993. Un extracto de esa autorización fue inscrito a fojas 24.034 número 19.833 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de noviembre del mismo año.

Artículo 3°.- Del Fondo y sus aportantes. “Moneda Alternatives Global Solutions (MAGS) Fondo de Inversión” es un fondo del tipo No Rescatable, según dicho concepto se define en el artículo 1° de la Ley. No obstante, contempla la existencia de rescate de cuotas en las condiciones y plazo máximo que se indican en la Sección G del presente Reglamento Interno.

Las cuotas del Fondo sólo podrán ser adquiridas por inversionistas que: (i) tengan la calidad de Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N°3.500 y por (ii) aquellos que, no siendo Fondos de Pensiones, tengan la calidad de inversionistas institucionales o inversionistas calificados, ambos conceptos según se definen en el artículo 4 bis de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

De conformidad con lo anterior, para efectos de adquirir cuotas del Fondo, los inversionistas deberán adjuntar una declaración al contrato o traspaso correspondiente, en la que certifiquen cumplir las condiciones de elegibilidad dispuestas en el presente artículo. Alternativamente, la declaración referida podrá estar contenida en el contrato o traspaso correspondiente. En el caso de las suscripciones o compraventas de cuotas que se efectúen en bolsa, serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir que se suscriba la declaración antes referida, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 5° siguiente. En el caso de las suscripciones o compraventas de cuotas que se efectúen fuera de bolsa, será la Administradora o el aportante vendedor, según corresponda, el responsable de exigir que se suscriba dicha declaración. Cualquier solicitud de inscripción de una transferencia de cuotas por parte de un solicitante que no reúna los requisitos antes indicados no será inscrita en el Registro de Aportantes.

La Administradora deberá velar por que el o los inversionistas que contemplen invertir en las cuotas del Fondo cumplan con los requisitos precedentes, en forma previa a su inscripción en el Registro de Aportantes del Fondo.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

2. OBJETO DEL FONDO

Artículo 4°.- Objetivo del Fondo. El Fondo tendrá como objetivo principal la inversión de sus recursos en fondos, compañías y otros vehículos de inversión de activos alternativos administrados, en las clases de activo denominados *Private Equity*, *Private Debt*, *Real Estate* e Infraestructura (los “Fondos Master”).

Los fondos, compañías y otros vehículos en que invierta el Fondo podrían no estar regulados por alguna entidad fiscalizadora análoga a la CMF.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir ocasionalmente en instrumentos distintos a los señalados precedentemente de conformidad con lo expresado en los artículos 5° a 10° del presente Reglamento Interno.

De acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 82° N°1 letra B) numeral iii) de la Ley, se deja constancia que el Fondo invertirá al menos el 80% de sus activos en instrumentos, títulos o valores emitidos en el extranjero por personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile, o en certificados representativos de tales instrumentos, títulos o valores.

3. POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO

Artículo 5°.- Inversión de los recursos del Fondo.

1. Los recursos del Fondo se invertirán principalmente en:
 - a) acciones, cuotas o derechos emitidos por fondos o sociedades extranjeras. Se deja constancia que dichos fondos o sociedades deberán contar con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior y no estar registrados como emisores de valores de oferta pública en el extranjero, siempre y cuando dichos fondos o sociedades extranjeras inviertan mayoritariamente en algunas de las estrategias indicadas en el artículo 4° anterior; y
 - b) acciones, cuotas o derechos emitidos por fondos o sociedades extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre y cuando dichos fondos o sociedades extranjeras inviertan mayoritariamente en algunas de las estrategias indicadas en el artículo 4° anterior;

2. Adicional a lo indicado en el numeral 1 anterior, y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:
- a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal;
 - b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras extranjeras o garantizados por éstas;
 - c) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras extranjeras; y
 - d) Cuotas de fondos mutuos que tengan por objetivo principal la inversión en instrumentos de deuda.

Las inversiones realizadas en los valores y bienes descritos en las letras (b), (c) y (d) precedentes deberán ser realizadas en países e instrumentos con calidad crediticia *investment grade*.

3. En la inversión de los recursos del Fondo se tendrá además en cuenta lo siguiente:
- i. El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.
 - ii. El Fondo no podrá invertir sus recursos en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora.
 - iii. El Fondo no podrá invertir en acciones que no puedan ser adquiridas por los Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° bis del Decreto Ley N°3.500.
 - iv. Sobre los valores o instrumentos indicados en el numeral 1 del presente artículo, no habrá restricciones en cuanto a su clasificación de riesgo nacional o internacional.
 - v. El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la CMF de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. La valorización y contabilización de dichos instrumentos se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° del presente Reglamento.
 - vi. El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será el extranjero, sin perjuicio de que los instrumentos indicados en las letras (a), (d) y (d) del numeral 2 precedente sean emitidos en el mercado local.
 - vii. No se contemplan límites para la duración de los instrumentos o valores en los cuales invertirá sus recursos el Fondo.
 - viii. El Fondo invertirá en instrumentos denominados en Dólares de los Estados Unidos y podrá mantener hasta el 100% de sus activos en dicha moneda. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá mantener inversiones en Pesos chilenos con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones C, *Política de Liquidez*, y referente a *Gastos de cargo del Fondo*, ambas del presente Reglamento Interno.

4. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO

Artículo 6°.- Límite de inversión general. El Fondo deberá mantener invertido al menos un 80% de su activo en los instrumentos indicados en el numeral (1) del artículo 5° anterior. La inversión en los instrumentos indicados en el numeral (2) del artículo 5° anterior se materializará con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja.

Artículo 7°.- Límites de inversión por emisor. Adicional a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

1.	Acciones, cuotas o derechos indicadas en las letras (a) y (b) del N°1 del artículo 5°.	Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.
2.	Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor o grupo empresarial.	Hasta un 100% del activo total del Fondo.
3.	Cuotas de fondos mutuos que tengan por objeto principal la inversión en instrumentos de deuda.	Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.

Para los efectos de determinar los límites máximos referidos en el presente artículo y el siguiente, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo.

Artículo 8°.- Límites de inversión por tipo de instrumento. Tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 4° y 5° anteriores, en la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, con respecto del activo total del Fondo:

1.	Valores e instrumentos individualizados en las letras (a) y (b) del N°1 del artículo 5°.	100%
2.	Valores e instrumentos individualizados en el numeral (2) del Artículo 5°	20%

Artículo 9°.- Excepciones al límite de inversión general. Los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refiere el presente Reglamento Interno no tendrán aplicación durante:

- a) Los primeros 24 meses desde el inicio de operaciones del Fondo;
- b) Los últimos 90 días de vigencia del Fondo; y
- c) La liquidación del Fondo.

Los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refiere el numeral (2) del artículo 8° precedente, podrán aumentar proporcionalmente en relación al tamaño de la obligación en cada una de las siguientes circunstancias:

- a) En el caso de ser necesario mantener reservas de liquidez para el cumplimiento de obligaciones del Fondo, durante los 6 meses anteriores a su vencimiento y hasta el cumplimiento de dichas obligaciones;
- b) En el caso que sea necesario mantener reservas de liquidez para el pago de rescates, dividendos o disminuciones de capital; y
- c) En el caso de haberse efectuado un llamado de capital en el Fondo y dentro de los cinco días hábiles siguientes al respectivo llamado de capital.

Artículo 10°.- Excesos de inversión. Si se produjeran excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los siguientes plazos:

- a) Si el exceso de inversión es imputable a la Administradora, en el plazo de 30 días desde su ocurrencia; y
- b) Si el exceso de inversión no es imputable a la Administradora, en el plazo de 12 meses desde su ocurrencia. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos, mientras se mantenga vigente el exceso de inversión.

5. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

Artículo 11°.- Operaciones que realizará el Fondo. El Fondo no contempla realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. El Fondo tampoco contempla realizar operaciones de derivados, de venta corta ni préstamos de valores.

Artículo 12°.- Adquisición de cuotas de propia emisión. El Fondo no podrá adquirir cuotas de su propia emisión.

Artículo 13°.- Custodia de instrumentos. Los instrumentos que formen parte de la cartera del Fondo serán custodiados de acuerdo a la Ley y a las instrucciones que dicte la CMF.

Artículo 14°.- Valorización de las inversiones. Para los efectos de la determinación del valor de las cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”), por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la CMF y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

Anualmente, se designarán los consultores independientes que correspondan para la valorización según IFRS de las inversiones del Fondo en los Fondos Master, de conformidad con lo establecido en el Oficio Circular N°657 de la CMF.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO

Artículo 15°.- Reserva de Liquidez. Sin perjuicio del objetivo del Fondo descrito en la Sección B, *Política de Inversión y Diversificación*, de este Reglamento Interno el Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita aprovechar oportunidades de inversión, cuyo monto no será inferior a un 0,01% de los activos del Fondo.

Los activos que el Fondo considera como líquidos corresponden a caja, cuotas de fondos mutuos susceptibles de rescate diario, sin restricción alguna, títulos de deuda de corto plazo, depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras con vigencia inferior a un año, letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras extranjeras y cuotas de fondos mutuos que tengan por objeto principal la inversión en instrumentos de deuda.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

Artículo 16°.- Activos no afectos a gravámenes y prohibiciones. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Artículo 17°.- Obligaciones del Fondo con terceros. Como política, el Fondo no tendrá otros pasivos que:

- a) Las obligaciones derivadas de la suscripción o inversiones en los Fondos Master; y
- b) Los gastos en que pueda incurrir para sus inversiones, incluyendo la remuneración por administración; y
- c) Los dividendos aprobados y devoluciones de capital acordados pendientes de pago.

En todo caso, estos pasivos más los gravámenes y prohibiciones indicados en el artículo anterior, no podrán exceder del 30% del patrimonio del Fondo. Esto es, el límite ya referido se aplicará sobre los pasivos asumidos por el Fondo con terceros más los gravámenes y prohibiciones constituidos, e considerándose unos y otros como un todo para estos efectos. Asimismo, para estos efectos no se considerarán como pasivos las obligaciones del Fondo derivadas de compromisos de suscripción o inversiones en los Fondos Master.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO

Artículo 18°.- Del ejercicio del derecho a voto por las inversiones del Fondo.

La Administradora ejercerá el derecho de voz y voto que corresponda al Fondo por sus inversiones en los Fondos Master teniendo en consideración el mejor interés del Fondo y su política de inversión. No se contemplan otro tipo de prohibiciones o restricciones para el ejercicio del derecho a voto por las inversiones del Fondo.

F. CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO

1. CUOTAS

Artículo 19°.- Cuotas del Fondo. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo, unitarias, que estarán divididas en las siguientes series y que tendrán las siguientes características:

SERIE	REQUISITO DE INGRESO Y PERMANENCIA	VALOR CUOTA INICIAL	MONEDA	OTRAS CARACTERÍSTICAS RELEVANTES
R	Sin requisito.	Corresponderá al valor cuota vigente para la Serie de Referencia (según se define más adelante) el día que se materialice la primera suscripción de la serie R.	USD	Esta serie paga sólo remuneración fija.
RE	Dirigida a Aportantes sin domicilio ni residencia en Chile.	Corresponderá al valor cuota vigente para la Serie de Referencia el día que se materialice la primera	USD	Esta serie paga sólo remuneración fija. La remuneración fija de esta serie se encuentra exenta del Impuesto al Valor Agregado ("IVA")

		suscripción de la serie RE.		
A	Aportantes que, individualmente o en conjunto con sus Personas Relacionadas o con las sociedades de su mismo Grupo Empresarial (ambas según se definen en la ley N°18.045), mantengan aportes en el Fondo por a lo menos USD \$500.000.	Corresponderá al valor cuota vigente para la Serie de Referencia el día que se materialice la primera suscripción de la serie A.	USD	Esta serie paga sólo remuneración fija.
AE	Aportantes sin domicilio ni residencia en Chile que, individualmente o en conjunto con sus Personas Relacionadas o con las sociedades de su mismo Grupo Empresarial (ambas según se definen en la ley N°18.045), mantengan aportes en el Fondo por a lo menos USD \$500.000.	Corresponderá al valor cuota vigente para la Serie de Referencia el día que se materialice la primera suscripción de la serie AE.	USD	Esta serie paga sólo remuneración fija. La remuneración fija de esta serie se encuentra exenta de IVA.
B	Aportantes que, individualmente o en conjunto con sus Personas Relacionadas o con las sociedades de su mismo Grupo Empresarial, mantengan aportes en el Fondo por a lo	Corresponderá al valor cuota vigente para la Serie de Referencia el día que se materialice la primera suscripción de la serie B.	USD	Esta serie paga sólo remuneración fija.

	menos USD \$1.000.000.			
BE	Aportantes sin domicilio ni residencia en Chile que, individualmente o en conjunto con sus Personas Relacionadas o con las sociedades de su mismo Grupo Empresarial, mantengan aportes en el Fondo por a lo menos USD \$1.000.000.	Corresponderá al valor cuota vigente para la Serie de Referencia el día que se materialice la primera suscripción de la serie BE.	USD	Esta serie paga sólo remuneración fija. La remuneración fija de esta serie se encuentra exenta de IVA.
I	Aportantes que, individualmente o en conjunto con sus Personas Relacionadas o con las sociedades de su mismo Grupo Empresarial, mantengan aportes en el Fondo por a lo menos USD \$3.000.000.	Corresponderá al valor cuota vigente para la Serie de Referencia el día que se materialice la primera suscripción de la serie I.	USD	Esta serie paga sólo remuneración fija.
IE	Aportantes sin domicilio ni residencia en Chile que, individualmente o en conjunto con sus Personas Relacionadas o con las sociedades de su mismo Grupo Empresarial, mantengan aportes en el Fondo por a lo menos USD \$3.000.000.	Corresponderá al valor cuota vigente para la Serie de Referencia el día que se materialice la primera suscripción de la serie IE.	USD	Esta serie paga sólo remuneración fija. La remuneración fija de esta serie se encuentra exenta de IVA.

M	Aportantes que sean ejecutivos, directores, socios y/o empleados de cualquiera de las sociedades del grupo empresarial al que pertenece la Administradora, sea directamente o a través de sociedades en las cuales tengan participación mayoritaria, en la medida que cumplan con los requisitos de ingreso al Fondo indicados en el artículo 3° del presente Reglamento Interno.	Corresponderá al valor cuota vigente para la Serie de Referencia el día que se materialice la primera suscripción de la serie M.	USD	Esta serie paga sólo remuneración fija.
----------	---	--	-----	---

Los asesores de inversión -sean o no relacionados a la Administradora- podrán, debidamente autorizados por la Administradora, consolidar las cuotas de sus clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en cada serie de cuotas del Fondo. Para ello, los asesores de inversión de los respectivos aportantes deberán informar a la Administradora mediante comunicación escrita y dentro de los últimos cinco días hábiles de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre, los nombres de los aportantes que son asesorados por cada uno de ellos. Si así no lo hicieren, la Administradora estará facultada para –de oficio- proceder al canje obligatorio de esas series por cuotas de las series R, RE, A, AE, B o BE, según corresponda y considerando su aporte individual, en los términos establecidos en el artículo 30° del presente Reglamento Interno. Será responsabilidad de cada aportante el que su asesor de inversión envíe la referida comunicación, así como la exactitud y veracidad de la misma.

Los aportantes que tengan cuotas de las series A, AE, B, BE, I o IE que sean bancos custodios o corredores de bolsa, deberán acreditar mediante un formulario que para estos efectos dispondrá la administradora y dentro de los últimos cinco días hábiles de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre el cumplimiento por parte de los aportantes titulares de cuotas de los requisitos de ingreso y permanencia en dichas series. Si así no lo hicieren, la Administradora estará facultada para – de oficio- proceder al canje obligatorio de esas series por cuotas de las series R, RE, A, AE, B o BE según corresponda, en los términos establecidos en el artículo 30 del presente Reglamento Interno.

En el caso que un aportante de una serie de cuotas del Fondo dirigidas a aportantes sin domicilio ni residencia en Chile enajene todo o parte de sus cuotas, el adquirente deberá, dentro del plazo de 3 días hábiles acreditar a la Administradora que es una persona sin domicilio ni residencia en Chile. Si así no lo hiciere y la Administradora tomare conocimiento de ello, la Administradora estará facultada para, en cualquier tiempo y de oficio proceder al canje obligatorio de esas series por cuotas de la serie R, A, B o I, según corresponda. Para efectos de determinar la relación de canje a aplicar, la Administradora utilizará el valor cuota de cada una de las series involucradas publicado el día de la fecha en que se materialice el canje.

Los inversionistas que efectúen aportes en conjunto con sus Personas Relacionadas deberán identificar en el contrato de promesa, solicitud de aporte o traspaso de cuotas respectivo a los individuos o personas jurídicas con quienes actúan en conjunto así como la naturaleza de su relación. La Administradora podrá solicitar a aquellos aportantes que declaren actuar conjuntamente con otros, la presentación de los documentos que acreditan su condición de Personas Relacionadas.

El Fondo no admitirá fracciones de cuotas. Para estos efectos, se devolverá a los aportantes, el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Artículo 20°.- Remuneración de la Administradora. La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija mensual según se indica a continuación:

SERIE	REMUNERACIÓN FIJA MENSUAL
R	Un doceavo (1/12) de 1,785% sobre el patrimonio de la Serie R del Fondo a la fecha de cálculo, monto que incluye el IVA correspondiente de conformidad con la Ley.
RE	Un doceavo (1/12) de 1,5% sobre el patrimonio de la Serie RE del Fondo a la fecha de cálculo. Este monto se encuentra exento de IVA.
A	Un doceavo (1/12) de 0,595% sobre el patrimonio de la Serie A del Fondo a la fecha de cálculo, monto que incluye el IVA correspondiente de conformidad con la Ley.
AE	Un doceavo (1/12) de 0,500% sobre el patrimonio de la Serie AE del Fondo a la fecha de cálculo. Este monto se encuentra exento de IVA.
B	Un doceavo (1/12) de 0,4165% sobre el patrimonio de la Serie B del Fondo a la fecha de cálculo, monto que incluye el IVA correspondiente de conformidad con la Ley.

BE	Un doceavo (1/12) de 0,350% sobre el patrimonio de la Serie BE del Fondo a la fecha de cálculo. Este monto se encuentra exento de IVA.
I	Un doceavo (1/12) de 0,238% sobre el patrimonio de la Serie I del Fondo a la fecha de cálculo, monto que incluye el IVA correspondiente de conformidad con la Ley.
IE	Un doceavo (1/12) de 0,2% sobre el patrimonio de la Serie IE del Fondo a la fecha de cálculo. Este monto se encuentra exento de IVA.
M	Un doceavo (1/12) de 0,238% sobre el patrimonio de la Serie M del Fondo a la fecha de cálculo, monto que incluye el IVA correspondiente de conformidad con la Ley.

Esta remuneración se devengará y provisionará diariamente y será deducida mensualmente del patrimonio de cada serie del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

No se contempla el pago de remuneración variable a la Administradora.

3. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

Artículo 21°.- Contratación de servicios externos. La Administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro.

Todos los gastos por servicios externos contemplados en este título serán de cargo del Fondo.

Los gastos por administración de cartera de terceros serán de cargo de la Administradora.

Artículo 22°.- Gastos de cargo del Fondo. Sin perjuicio de la remuneración por administración a que se refiere el artículo 20° de este Reglamento Interno, serán de cargo del Fondo:

1. Toda comisión, gastos de intermediación, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

2. Gastos derivados de la contratación de servicios que se efectúe para el correcto desarrollo de las actividades del Fondo, la inversión de sus recursos, la liquidación de las mismas y para el análisis de las posibles inversiones y valorización de inversiones como también servicios de *back y middle office*, contable, y de soportes informáticos. Estos servicios podrán ser contratados a sociedades relacionadas a la Administradora. Gastos derivados de la contratación de auditores externos independientes, peritos tasadores o valorizadores independientes u otros servicios propios del negocio del Fondo.
3. Gastos y honorarios por asesorías financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías vinculados a la prestación de dichos servicios profesionales, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.
4. Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las asambleas de aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.
5. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
6. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
7. Gastos y/o servicios profesionales derivados del proceso de depósito del Reglamento Interno del Fondo, el registro de las cuotas en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las cuotas del Fondo.
8. La remuneración del Comité de Vigilancia, si correspondiere.
9. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF; gastos de envío de información a la CMF, a los aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, del presente Reglamento Interno o impuestas por la CMF a los fondos de inversión.

La Administradora provisionará, mensual o diariamente, los gastos que según el Reglamento Interno sean de cargo del Fondo, según sea conveniente para los intereses del Fondo y, en particular, efectuará provisiones diarias de todos los gastos que se vayan devengando periódicamente.

Artículo 23°.- Límites de gastos. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo precedente será de un 1,25% del patrimonio del Fondo en cada ejercicio.

Asimismo, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que podrá ser cargado al Fondo, derivados de la inversión en (i) acciones emitidas por CARS y en (ii) cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros administrados por terceros tendrán, en cada ejercicio, un límite máximo de un 10% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el mismo ejercicio, límite que no será aplicable a los *Carried Interest* ni impuestos que pague CARS, sea directa o indirectamente.

Artículo 24°.- Otros gastos de cargo del Fondo. Además de los gastos a que se refiere el artículo 22° anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

1. Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

2. Gastos legales, litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios pendientes.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

3. Gastos del Comité de Vigilancia.

La remuneración y el presupuesto del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la asamblea ordinaria de aportantes del Fondo.

El porcentaje máximo de los gastos comprendidos en los numerales 1 a 3 precedentes no podrán exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

4. Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

Los límites de gastos referidos en los artículos 23° y 24° del presente Reglamento Interno no se aplicarán durante los primeros 36 meses de operación del Fondo, ni durante la liquidación del mismo.

Artículo 25°.- Distribución de los gastos de cargo del Fondo, por contratación de servicios externos. Como política, los gastos de cargo del Fondo por contratación de servicios externos indicados en el presente Título se distribuirán a prorrata entre las distintas series de cuotas suscritas y pagadas del Fondo, de acuerdo al patrimonio del Fondo que represente cada una de ellas.

En caso que los gastos ya referidos deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora o entre uno o más fondos y una o más carteras administradas por la Administradora, dichos gastos se distribuirán a prorrata entre los fondos y carteras partícipes de la inversión, según sea el caso, de acuerdo al porcentaje de participación que corresponda a cada uno de ellos en la inversión que originó el gasto respectivo.

G. APORTES, PROMESAS Y RESCATE DE CUOTAS

1. APOORTE DE CUOTAS

Artículo 26°.- Aporte. Los aportes al Fondo sólo podrán ser efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América mediante transferencia bancaria o swift o vale vista bancario. Los mecanismos a través de los cuales se realizarán los aportes serán aquellos descritos en el Contrato General de Fondos.

Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota de la serie que corresponda para el día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

Artículo 27°.- Rescates. Las cuotas del Fondo podrán ser rescatadas por los Aportantes conforme a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente artículo:

- 1. Plazo y condiciones para solicitar rescates y su pago:**
 - i. Las solicitudes de rescate serán trimestrales y podrán ser realizadas hasta los días 10 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, según el trimestre de que se trate (el “Plazo para Solicitar Rescates”).
 - ii. Sujeto a lo dispuesto en el numeral iii. siguiente, los rescates debidamente solicitados se pagarán al Aportante respectivo dentro de los 90 días corridos contados desde el respectivo término del Plazo para Solicitar Rescates.
 - iii. No obstante lo señalado en el numeral ii. anterior, los rescates de Cuotas del Fondo estarán sujetos a las condiciones, restricciones y limitaciones de plazo, descuentos y monto establecidas para el rescate y pago de las inversiones en los Fondos Master, establecidas en los Documentos de la Inversión, los que se serán proporcionados a los Aportantes al momento de materializar su aporte al Fondo. En consecuencia, si con motivo de dichas limitaciones y restricciones el

Fondo no pueda a su vez rescatar sus inversiones en los Fondos Master, y que sean necesarias para que tenga lugar el pago de todo o parte de los rescates de Cuotas solicitados por los Aportantes, el monto de las inversiones en los Fondos Master que sí fuere posible rescatar (de haberlo) se distribuirá entre los Aportantes que hubieren solicitado los rescates respectivos a prorrata del número de Cuotas que cada Aportante haya solicitado rescatar, calculado sobre el total de Cuotas cuyo rescate se haya solicitado en el mismo período. El remanente que no haya podido ser pagado no se entenderá automáticamente solicitado para el próximo periodo de rescates y el Aportante deberá solicitar su rescate de conformidad a las normas de este artículo. La Administradora comunicará tan pronto como fuere posible la existencia de limitaciones y restricciones para que el Fondo pueda a su vez rescatar sus inversiones en Fondos Master, indicando si se trata de una restricción total o parcial. Se deja constancia que los Fondos Master tienen restricciones para el rescate de cuotas dentro del plazo de un año desde la primera inversión que efectúe el Fondo en el respectivo vehículo, lo cual podría conducir a que los rescates solicitados dentro de dicho plazo se encuentren afectados a determinados descuentos o deducciones.

2. Moneda en que se pagarán los rescates: Los rescates se pagarán en Dólares de los Estados Unidos.

3. Valor para la liquidación de rescates: Para efectos de determinar el valor a pagar a los Aportantes que soliciten el rescate de todas o parte de sus Cuotas, se utilizará el valor cuota vigente al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de pago del rescate, calculado conforme se establece en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley.

4. Medios para solicitar rescates: Los rescates deberán ser solicitados por los medios establecidos en el Contrato General de Fondos.

Los mismos términos, condiciones y plazos serán aplicables a los rescates que efectué la Administradora en virtud de lo dispuesto en el artículo 38° bis de la Ley.

Artículo 28°.- Comunicaciones de Aportes, Rescates y disminuciones de Capital. Por cada aporte, rescate o disminución de capital que efectúe un Aportante, la Administradora enviará una comunicación indicando este hecho. Adicionalmente, la Administradora remitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, de acuerdo a las instrucciones establecidas en la Norma de Carácter General N°365 de la CMF. Dichas comunicaciones serán remitidas por la Administradora a través de los medios pactados en el Contrato General de Fondos.

Artículo 29°.- Canje de cuotas.

1. Canje voluntario de cuotas.

El canje voluntario de cuotas tendrá lugar cuando un Aportante de una serie cuotas del Fondo cumpla con los requisitos de ingreso y permanencia de otra serie de cuotas del Fondo establecidos en el artículo 19° del presente Reglamento Interno, y el cumplimiento de dicho requisito subsista a la fecha de la solicitud de canje.

El procedimiento operacional para el canje voluntario de cuotas será el siguiente:

- i. El Aportante deberá enviar una solicitud por escrito dirigida a la Administradora al correo electrónico canjes@moneda.cl en la cual deberá indicar su intención de canjear sus cuotas por cuotas de otra serie del Fondo y los motivos que fundan su solicitud (la “Serie Canjeada” y la “Solicitud de Canje”, respectivamente), así como las instrucciones de pago y los formularios y documentos que la Administradora requiera para realizar el canje.
- ii. Dentro del plazo de 4 días hábiles bursátiles contados desde la recepción de la Solicitud de Canje, la Administradora analizará si a la fecha de la Solicitud de Canje el Aportante cumple con los requisitos para proceder al canje de la serie objeto de su solicitud.
- iii. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a realizar el canje de cuotas del Aportante indicadas en la Solicitud de Canje, lo que tendrá lugar y materializará al quinto día hábil bursátil siguiente de recibida la Solicitud de Canje (la “Fecha de Canje Voluntario”). Para efectos de determinar la relación de canje a aplicar, la Administradora utilizará el valor cuota de cada una de las series involucradas publicado el día de la Fecha de Canje Voluntario.
- iv. Dentro del plazo de diez días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha de Canje Voluntario, la Administradora comunicará por escrito al Aportante, al correo electrónico que tenga registrado en la Administradora o aquel indicado en el Contrato General, sobre la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de cuotas de la Serie Canjeada respecto de los cuales el Aportante ha pasado a ser titular en virtud del canje voluntario.
- v. En caso que producto del canje de una serie de cuotas se origine fracción de cuotas, el exceso correspondiente a las fracciones de cuotas se entenderá rescatado de conformidad a las normas del artículo 27° y se devolverá a los Aportantes al valor que represente dicha fracción a la Fecha de Canje Voluntario respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el literal (iv) precedente, en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo mediante cheque, Swift o transferencia electrónica.
- vi. La Administradora podrá autorizar canjes voluntarios de cuotas de una serie con baja o sin liquidez a otra serie con liquidez aún sin cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia en dicha serie. El aportante podrá permanecer en esa serie hasta la próxima Fecha de Canje Obligatorio.

2. Canje obligatorio de cuotas.

El canje obligatorio de cuotas de una serie por cuotas de otra serie, tendrá lugar en los siguientes casos y según las reglas y procedimiento que se detallan a continuación:

- i. Para aquellos Aportantes que tengan cuotas registradas a su nombre en una empresa de depósito de valores (excluyendo los custodios de cuotas de terceros), el canje obligatorio de cuotas de una serie por cuotas de otra serie tendrá lugar en caso que: **(a)** el Aportante titular de cuotas de la serie correspondiente no cumpla o deje de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia de una serie de cuotas determinada; o **(b)** el Aportante cumpla o comience a cumplir los requisitos de ingreso y permanencia de otra serie más beneficiosa, según se explica más adelante.
- ii. Para aquellos Aportantes que tengan cuotas de una serie registradas a su nombre en un banco custodio o corredor de bolsa y que no acrediten el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia a dicha serie en los términos establecidos en el artículo 19° de este Reglamento Interno, la Administradora se encontrará facultada para efectuar -de oficio- el canje de las cuotas de ese Aportante por cuotas de la serie R.
- iii. Dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes de abril, julio, octubre y enero (el “Período de Revisión”) la Administradora revisará el registro de aportantes del Fondo al último día del mes de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente para determinar si, a esa fecha y utilizando el valor cuota publicado ese día, algún aportante se encuentra en alguna de las circunstancias indicadas en el numeral (i) anterior. En caso de encontrarse en alguna de esas circunstancias, el día hábil bursátil siguiente de terminado el Período de Revisión (la “Fecha de Canje Obligatorio”) la Administradora se encontrará facultada para efectuar el canje de las cuotas por cuotas de la serie más beneficiosa a que ese aportante individualmente considerado tenga derecho.
- iv. La Administradora procederá a realizar el canje de cuotas en la Fecha de Canje Obligatorio utilizando los valores cuota de las series involucradas publicados en dicha fecha.
- v. Dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha de Canje Obligatorio, la Administradora comunicará por escrito al Aportante, al correo electrónico que tenga registrado en la Administradora o aquel indicado en el Contrato General, la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de cuotas de la nueva serie de que pase a ser titular.
- vi. En caso que producto del canje de una serie de cuotas se originen fracciones de cuotas, el exceso correspondiente a las fracciones de cuotas se entenderá rescatado de conformidad a las normas del artículo 27° y se devolverá a los Aportantes al valor que represente dicha fracción a la Fecha de Canje Obligatorio respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el párrafo precedente, en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, mediante cheque o transferencia electrónica.

- vii. Para efectos del procedimiento de canje obligatorio referido en este numeral (2), se entenderá que una serie es más beneficiosa que otra, siempre que dicha serie tenga asociada una remuneración fija menor.

Para efecto de los canjes voluntarios y obligatorios aquí establecidos, no se considerarán como aportantes a los custodios de cuotas de terceros, quienes no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de acceder a una serie más beneficiosa.

Artículo 30°.- Otros.

1. **Mercado secundario.** El Fondo sólo contempla como mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, el registro de las cuotas en una bolsa de valores del país.
2. **Fracciones de cuotas.** El Fondo no admitirá fracciones de cuotas. Para estos efectos, se devolverá a los aportantes, el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

2. CONTABILIDAD DEL FONDO

Artículo 31°.- Contabilidad del Fondo. El Fondo llevará y mantendrá sus registros contables en Dólares de los Estados Unidos de América.

La Administradora determinará diariamente el valor contable del patrimonio del Fondo. Dicho valor, así como el número total de cuotas en circulación de cada serie se informarán a través de la página web de la Comisión para el Mercado Financiero (www.cmfchile.cl) diariamente, al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

Para la determinación del valor promedio de los activos netos del Fondo, los días miércoles de cada semana o día anterior hábil si aquél fuere feriado, se determinará el valor neto que a esa fecha tengan los activos del Fondo. Asimismo, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor neto promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el mes de que se trate, para lo cual se promediarán los valores semanales obtenidos durante ese mes conforme a la primera parte de este párrafo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. ASAMBLEAS DE APORTANTES

Artículo 32°.- Asambleas de aportantes. Los aportantes se reunirán en asambleas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los cinco primeros meses siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las

necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación. Las Asambleas de Aportantes, sean Ordinarias o Extraordinarias, podrán realizarse permitiendo la participación a distancia conforme a los términos y condiciones que autorice la CMF.

Artículo 33°.- Materias de las asambleas ordinarias de aportantes. Son materias de asamblea ordinaria de aportantes, las señaladas en el artículo 73° de la Ley.

Artículo 34°.- Materias de las asambleas extraordinarias de aportantes. Adicional a las materias propias de asamblea extraordinaria de aportantes señaladas en el artículo 74° de la Ley, lo serán también las siguientes:

1. Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo.
2. Acordar la sustitución de la Administradora.

La sustitución de la Administradora no dará derecho a indemnización en favor de ésta.

Artículo 35°.- Convocatoria. Las asambleas de aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y en el Reglamento de la Ley.

2. COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 36°.- Comité de Vigilancia. Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los aportantes del Fondo, que serán elegidos en cada asamblea ordinaria de aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora. El Comité de Vigilancia será remunerado con cargo al Fondo y la remuneración será fijada cada año por la asamblea ordinaria de aportantes. El Comité de Vigilancia podrá reunirse a distancia a través medios tecnológicos, conforme a los términos y condiciones que autorice la CMF.

A contar del inicio de operaciones del Fondo y hasta la fecha de celebración de la primera asamblea ordinaria de aportantes, existirá un Comité de Vigilancia de carácter transitorio, que estará compuesto por tres miembros designados por la Administradora. El Comité de Vigilancia será remunerado con cargo al Fondo, debiendo la Administradora fijar su remuneración y el presupuesto dentro de los mismos rangos vigentes para otros fondos de inversión de características similares.

El Comité de Vigilancia deberá sesionar, a lo menos, trimestralmente.

Artículo 37°.- Reemplazo en caso de vacancia. Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, los miembros restantes podrán nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria de aportantes.

Artículo 38°.- Acceso a información por el Comité. Cada miembro del comité de vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo

por el Gerente General de la Administradora, en lo relativo a las atribuciones que se indican en el presente Reglamento Interno.

La administradora debe entregar al Comité de Vigilancia toda información que éste requiera para imponerse de la situación del fondo y cumplir a cabalidad con sus obligaciones legales.

Asimismo, el Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la misma sociedad administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de los miembros del Comité, para comprobar que la sociedad administradora cumple con lo establecido en el reglamento interno del Fondo, en el reglamento general de fondos o en los procedimientos internos que la propia administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

Artículo 39°.- Sesiones del Comité. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, con la periodicidad indicada por la CMF. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.

Las sesiones del Comité de Vigilancia deberán constituirse con la mayoría absoluta del número de integrantes y adoptar los acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve a efecto.

Artículo 40°.- Atribuciones del Comité. Las atribuciones del Comité de Vigilancia serán aquellas señaladas por la Ley, su Reglamento y las normas que al efecto dicte la CMF.

El Comité de Vigilancia estará especialmente facultado para solicitar a la Administradora la información financiera disponible de los Fondos Carlyle, el detalle de todas las transferencias recibidas o enviadas por el Fondo y, en general, toda comunicación recibida por el Fondo en relación a llamados de capital, distribuciones, valoración de inversiones y cálculo de honorarios u otras formas de compensación económica que el Fondo deba pagar en su calidad de Limited Partner de los Fondos Carlyle.

La Administradora presentará al Comité de Vigilancia, en sesiones tras la elaboración de los EEFF trimestrales, un reporte de control de los montos cobrados o asignados al Fondo en el trimestre anterior por concepto de gastos, comisiones fijas y/o comisiones asociadas al desempeño de los Fondos Carlyle ("comisiones variables") y distribuciones, según sea el caso, para asegurar que dichos cálculos se ajustan a las disposiciones establecidas en el correspondiente Limited Partnership Agreement. En caso que el proceso de control identifique discrepancias materiales, corresponderá a la Administradora realizar las gestiones conducentes a aclarar dichas discrepancias en el menor plazo posible e informar al Comité de Vigilancia acerca de las medidas adoptadas.

En caso que la información financiera de los Fondos Carlyle, el detalle de todas las transferencias recibidas o enviadas por el Fondo y/o las comunicaciones recibidas por la Administradora que hayan ocurrido con una anticipación inferior a 10 días hábiles a la próxima sesión del Comité de Vigilancia, la Administradora podrá presentar sus conclusiones en la siguiente sesión del Comité de Vigilancia.

Artículo 41°.- Rendición anual de cuentas. En la asamblea ordinaria de aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada, en la que se deberá indicar el cumplimiento por parte de la Administradora, de la Ley, su Reglamento y de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

3. COMUNICACIONES CON LOS APORTANTES

Artículo 42°.- Información de difusión obligatoria y publicaciones. El medio mediante el cual se proveerá al público y aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página web de la Administradora (www.moneda.cl). Asimismo, la información del Fondo cuya difusión sea obligatoria se mantendrá, en todo momento, a disposición de los aportantes en las oficinas de la Administradora.

La información relativa al Fondo que, por Ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes será comunicada a través de correo electrónico o carta, según determine la Administradora, y de conformidad con los datos de contacto proporcionados por cada aportante a la Administradora.

Complementariamente a la información de difusión obligatoria, la Administradora pondrá a disposición de los aportantes los siguientes documentos adicionales:

- a) Estatutos de los Fondos Master y sus subsiguientes modificaciones (*Company's Articles of Amendment and Restatement* en inglés) y Contratos de Suscripción de los Fondos Master y el Fondo (*Subscription Agreement*, en inglés).
- b) Private Placement Memorándums o Prospectos de los Fondos Master.
- c) Informes de valorización y estados financieros de los Fondos Master y las subsidiarias de los Fondos Master en que invierta el Fondo, ya sea directa o indirectamente, tan pronto como esta información sea recibida por la Administradora.
- d) Informes trimestrales e información detallada relacionada con los llamados de capital y distribuciones que recibirá el Fondo.

4. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

Artículo 43°.- Duración del Fondo. El Fondo tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2050.

5. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 44°.- Liquidación del Fondo. La liquidación del Fondo se efectuará de conformidad con los términos y procedimiento establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley y las instrucciones que al efecto imparta la CMF.

La liquidación se realizará dentro del plazo que la asamblea acuerde, el que no podrá ser inferior al plazo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones del Fondo con CARS.

La liquidación del Fondo en casos distintos a la disolución o procedimiento concursal de liquidación de la Administradora, deberá llevarse a cabo conforme los términos, condiciones y plazos establecidos en este artículo:

1. La liquidación del Fondo será realizada por la Administradora hasta la siguiente asamblea extraordinaria de aportantes, la que podrá ratificar como liquidador a la Administradora o encomendar dicha función a un tercero.
2. Los gastos propios del procedimiento de liquidación, incluyéndose entre éstos los honorarios provenientes de la contratación de servicios externos, serán de cargo del Fondo.
3. Durante el proceso de liquidación del Fondo no tendrá aplicación ningún tipo de límites establecidos en el presente Reglamento Interno.

Artículo 44° bis.- Dineros no cobrados en liquidación. Los dineros del Fondos no cobrados por los Aportantes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del mismo,

serán entregados por Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Para esto, una vez transcurrido el plazo de un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Aportantes respectivos, la Administradora mantendrá tales recursos en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

6. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

Artículo 45°.- Política de dividendos. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, el monto que resulte mayor entre:

1. 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio.
2. La suma de todas las cantidades a que hace referencia el artículo 82, letra B), número iii) de la Ley, en los plazos, términos y condiciones que ahí se señalan. Dichas cantidades comprenden: la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del Impuesto Adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, hasta por el monto de los beneficios netos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos seis meses de anterioridad a dichos pagos.

El reparto de los beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio.

En forma adicional, el Fondo podrá distribuir dividendos provisorios con cargo a los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los Beneficios Netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, aquéllos podrán imputarse a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficio Neto Percibido.

Artículo 46°.- Forma de pago de los dividendos. Los dividendos deberán pagarse en Dólares de los Estados Unidos. Tendrán derecho al pago de dividendos aquellos aportantes inscritos en el Registro de Aportantes que lleva la Administradora a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago.

La Administradora informará los repartos de dividendos del Fondo por los medios establecidos en el numeral (3) del artículo 42° del presente Reglamento Interno.

Artículo 47°.- Dividendos no cobrados. Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administración serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile. Para ello, la Administradora deberá, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los

Aportantes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile.

7. BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 48°.- Beneficios Tributarios. Las cuotas del Fondo permiten al inversionista sin domicilio ni residencia en Chile acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 82° N°1, letra B numeral iii) de la Ley.

8. INDEMNIZACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 49°.- Indemnizaciones y Garantías. Cualquier indemnización que el Fondo perciba será integrada a su patrimonio el mismo día de su percepción.

El Fondo no contempla la constitución de garantías a favor de los aportantes del Fondo adicionales a las requeridas por la Ley.

9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 50°.- De los conflictos de interés. La Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de este y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúe por cuenta del Fondo, se hagan en el mejor interés del mismo, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés (en adelante el “Manual”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Se considerará que existe un “conflicto de interés” entre Fondos y/o entre un inversionista persona natural, jurídica o inversionista institucional, nacional o extranjero que celebran mandatos de administración de cartera con la Administradora (en adelante los “Cientes”) o entre clientes de administradoras de fondos de inversión fiscalizadas por la CMF relacionadas a la Administradora (en adelante los “Cientes Relacionados”), cada vez que dos o más contratos de administración de cartera o los reglamentos internos de dos o más Fondos de inversión administrados por la Administradora (en adelante los “Fondos”) o Fondos de inversión o Fondos mutuos administrados por personas relacionadas a la Administradora (en adelante los “Fondos Relacionados”) consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden. Asimismo se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Cientes, Cientes Relacionados, Fondos y/o Fondos Relacionados cuando la sociedad que administre sus recursos y/o sus personas relacionadas inviertan en un mismo instrumento o participen en un mismo negocio del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretendan.

Asimismo, la Administradora abordará el tratamiento de los potenciales conflictos de interés descritos en forma precedente que surjan entre la Administradora, o sus Personas Relacionadas y Fondos Administrados de acuerdo a las políticas y procedimientos que para tal efecto se describen en el Manual de Resolución de Conflictos de Interés y Código de Ética y Conducta de los Negocios de la Administradora.

Artículo 51°.- Del Manual. El Manual será aprobado y sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, cuando se refiera a materias fundamentales relacionadas con los conflictos de interés.

El Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos Relacionados y/o Clientes, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de activos se efectúen en términos equivalentes para todas las partes involucradas, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás.

El texto del Manual deberá mantenerse en la página web de la Administradora (www.moneda.cl).

Artículo 52°.- Del Contralor. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos, Fondos Relacionados, Clientes y/o Clientes Relacionados el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual y la supervisión de control de potenciales conflictos de interés, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “Contralor”) de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca el Manual.

En caso que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos, Fondos Relacionados, Clientes y/o Clientes Relacionados, que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el correspondiente conflicto, como asimismo deberá comunicar de dicha situación al Gerente General de la Administradora para su posterior ratificación. El Gerente General de la Administradora deberá, a su vez, comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Gerente General con el objeto de establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de este Fondo.

En consecuencia, la Administradora será responsable en forma exclusiva de la solución de los conflictos de interés entre Fondos Relacionados, dando cumplimiento de esta forma a los deberes y obligaciones a los que están sujetos la Administradora y sus directores de acuerdo a la Ley. En consideración a lo anterior, la Administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, a fin de cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del fondo. Asimismo, la Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia

de éste y a que todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo.

Artículo 53°.- Del Arbitraje.

Cualquier duda o dificultad que surja entre los aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento pero de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la justicia ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

10. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

Artículo 54°.- Emisión y colocación de las cuotas. Las cuotas serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la asamblea extraordinaria de aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

Artículo 55°.- Aumentos de capital. En caso de aumento de capital, el Fondo ofrecerá la suscripción de Promesas, a lo menos por una vez, preferentemente a los Aportantes vigentes del fondo, en los plazos y términos establecidos en la Ley, en el Reglamento de la Ley o por la asamblea extraordinaria de aportantes, cuando corresponda. Para estos efectos, la Administradora enviará una comunicación a los aportantes, indicando las condiciones para la suscripción de la Promesa con a lo menos cinco (5) días de anticipación al término del respectivo Tramo. Este procedimiento no tendrá lugar tratándose de capitalización de dividendos del Fondo, que sean pagados en cuotas del mismo.

Podrán efectuarse nuevas emisiones de cuotas en la medida que así lo acuerde la asamblea extraordinaria de aportantes, para lo cual se requerirá del voto conforme de la

mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas con derecho a voto en la asambleas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ley.

Artículo 56°.- Disminuciones de capital. El Fondo podrá realizar disminuciones de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a fin de restituir a los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento:

1. La disminución de capital señalada en el presente artículo se efectuará mediante la disminución del valor de cada una de las cuotas del Fondo.
2. La disminución de capital se materializará en cualquier tiempo, en una o más parcialidades, en la medida que se cuente con los recursos suficientes para proceder a la disminución, según lo determine la Administradora.
3. Las disminuciones de capital así como sus respectivas parcialidades, de corresponder, se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando los Aportantes con derecho a ella; el número de cuotas del Fondo objeto de esa parcialidad o el monto de la misma, según corresponda; fecha, lugar y modalidad de pago; con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
4. El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente artículo deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará en efectivo o transferencia electrónica, según lo determine la Administradora.
5. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente número, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes que deberá acordar la liquidación del Fondo. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.
6. Asimismo, el Fondo podrá realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las Cuotas del Fondo, por decisión del Directorio de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora durante el mismo año o cualquier otro anterior, de conformidad al artículo 46° del Reglamento Interno y que no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el mismo artículo.

Artículo 57°.- Del Derecho a Retiro. No se contemplan materias que otorguen derecho a retiro a los aportantes del Fondo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Primero Transitorio: Se deja constancia que esta primera emisión de cuotas tiene las siguientes características:

1. Valor cuota inicial series R, RE, A, AE, B, BE I, IE y M: el valor cuota para la primera serie que se suscriba y pague (la “Serie de Referencia”), corresponderá a USD 100. Para la primera suscripción de otras series de cuotas, corresponderá al valor cuota vigente para la Serie de Referencia el día en que se materialice la primera suscripción de cada serie.
2. Precio de colocación series R, RE, A, AE, B, BE, I, IE y M: El precio de colocación corresponderá al mayor valor entre: **(i)** el valor cuota inicial señalado en el punto 1. Anterior; y **(ii)** el valor vigente el día de la respectiva colocación.
3. Monto máximo de la emisión: Corresponderá al número de cuotas emitidas valorizadas al valor cuota inicial, precio de colocación o valor cuota vigente, según corresponda.
4. Número Total de cuotas Emitidas: 3.000.000, distribuidas por la Administradora entre las series R, A, B, C e I.

Artículo Segundo Transitorio.- Comité de Vigilancia Transitorio. A contar del inicio de operaciones del Fondo y hasta la fecha de celebración de la primera asamblea ordinaria de aportantes, existirá un Comité de Vigilancia de carácter transitorio, que estará compuesto por tres miembros designados por la Administradora. Para dicho período, los miembros del Comité de Vigilancia tendrán una remuneración de 20 Unidades de Fomento brutos por sesión, con un tope máximo de 4 sesiones remuneradas al año. Para el mismo período, el Comité de Vigilancia tendrá un presupuesto de 200 UF.

Artículo Tercero Transitorio.- Publicaciones. Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, toda publicación que el Fondo deba realizar, sea por disposición de la Ley, el Reglamento o normativas dictadas por la CMF, se harán en el Diario Financiero Online.